



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de julio de 2023

OFICIO N° 229 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 080 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga y establece el Estado de Emergencia en carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales departamentales o regionales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **julio** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 080-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
- 3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 080 -2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA Y ESTABLECE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL Y EN LAS REDES VIALES DEPARTAMENTALES O REGIONALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 022-2023-PCM, N° 032-2023-PCM y N° 051-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 060-2023-PCM se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;



L. CUEVA



J. IZQUIERDO

Primeramente

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, con Oficios N° 661-2023-CG PNP/SEC (Reservado), N° 685-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 697-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente, y se establezca el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales y Regionales, incluyéndose los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención, sustentando dicho pedido en los Informes N° 138-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), N° 142-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 145-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, con el objeto de preservar el orden interno y garantizar los derechos fundamentales de la población;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga y establecimiento de Estado de Emergencia

- 1.1 Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las carreteras en mención. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.
- 1.2 Establecer por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, el Estado de Emergencia en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



L. CUEVA



J. IZQUIERDO



Decreto Supremo



Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

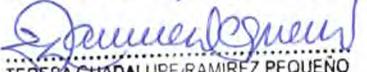
.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

.....
DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N°080-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA Y ESTABLECE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL Y EN LAS REDES VIALES
DEPARTAMENTALES O REGIONALES

	CARRETERAS
RED VIAL NACIONAL	Carretera Panamericana Norte
	Carretera Panamericana Sur
	Carretera Central
	Vía Los Libertadores
	Carretera Fernando Belaúnde Terry
	Carretera Federico Basadre
	Carretera Binacional (Puno-Tacna)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, así el numeral 4.2 de su artículo 4 señala que, la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, a fin de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



Al respecto, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

A través del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En esa línea, mediante los Decretos Supremos N° 032-2023-PCM y N° 051-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 060-2023-PCM se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ahora bien, con Oficios N° 661-2023-CG PNP/SEC (Reservado), N° 685-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 697-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia a que hace referencia el párrafo precedente, y se establezca el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional (Carretera Panamericana Norte, Carretera Panamericana Sur, Carretera Central, Vía Los Libertadores, Carretera Fernando Belaúnde Terry, Carretera Federico Basadre y Carretera Binacional (Puno-Tacna) y en las Redes Viales Departamentales y Regionales, incluyéndose los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención, sustentando dicho pedido en los Informes N° 138-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), N° 142-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 145-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, con el objeto de preservar el orden interno y garantizar los derechos fundamentales de la población.



Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú señala que a través de información de inteligencia, se conocen los diversos escenarios que se presentarán en los próximos días del mes de julio del presente año, respecto a la convocatoria a diversas protestas y manifestaciones, lo cual evidencia la conflictividad en general a esperar, para lo cual presenta diversos hechos a fin que se adopten medidas necesarias y oportunas para detectar, prevenir, contrarrestar y/o neutralizar dicho accionar en el ámbito nacional, para garantizar el bienestar general de la población y la protección del patrimonio público y privado, sobre todo considerando la proximidad de las festividades patrias y el desplazamiento de los ciudadanos fomentado por la diversidad de la oferta turística a nivel nacional.

La Policía Nacional del Perú informa que por diferentes medios de comunicación (escrita, radial y televisiva) de señal abierta, se viene difundiendo información sobre diversas medidas y acciones de protesta a nivel nacional, convocadas por diversos gremios, frentes, asociaciones entre otros; asimismo, se vienen realizando convocatorias para movilizaciones y marchas hacia la ciudad de Lima, en la denominada "III Toma de Lima", la misma que tiene como fecha de realización el 19 de julio de 2023, con diversos actos previos, y teniendo como plataforma de lucha: el cierre del Congreso, Asamblea Constituyente, nueva Constitución, la realización de elecciones generales y la no criminalización de las protestas. En ese sentido, se listan algunas medidas de protesta programadas a nivel nacional:

FECHA Y HORA	ORGANIZADO POR	EVENTO	CONV.	AFICHE
08JUL	Comité Impulsor Lima - Sur	<p>Foro Político - Social</p> <p>Agenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organización sobre "Movilización hacia Lima" - Contra la dictadura <p>Lugar: Local SUTRAMUVES - Villa el Salvador</p>	20 - 50 personas	
09JUL	Bloque Unitario de los Pueblos - SJL	<p>Encuentro Vecinal</p> <p>Agenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organización sobre "Movilización hacia Lima" - plataforma de lucha distrital. <p>Lugar: San Juan de Lurigancho</p>	30 - 50 personas	
15JUL	Delegaciones Regionales	<p>Movilización</p> <p>Agenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contra el Gobierno - Dictadura de Dina Boluarte y Congreso. - Nueva Asamblea Constituyente. <p>Lugar: Lima</p>	100 - 1000 personas	
16JUL	CONULP (Comité Nacional Unificado de Lucha del Perú)	<p>Encuentro ampliado de las Coordinadoras de las Limas - Norte, Sur, Este y Centro</p> <p>Agenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar el alojamiento y alimentación de las delegaciones de manifestantes procedentes de provincia, como también "Fijar estrategias". <p>Lugar: Lima</p>	150 - 300 personas	
19JUL	CGTP (Confederación General de Trabajadores del Perú)	<p>Marcha Nacional</p> <p>Agenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renuncia de la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA - Rechazo a la dictadura. - Nueva Asamblea Constituyente. <p>Lugar: Plaza 2 de Mayo.</p>	100 - 200 personas	
19JUL 15.00	CONULP (Comité Nacional Unificado de Lucha del Perú)	<p>Movilización</p> <p>Motivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renuncia de la presidenta Dina BOLUARTE ZEGARRA. - Cierre del Congreso. - Adelanto de elecciones generales. 	150 - 300 personas	
28JUL		<p>Lugar: Lima (Campo de Marte - Jesús María).</p>	100 - 150 personas	

Fuente: Policía Nacional del Perú



REGIONES				
FECHA Y HORA	ORGANIZADO POR	EVENTO	CONF.	AFICHE
05 JUL	(SUTE Calca) Sindicato Unico de Trabajadores en Educación de base Calca.	Reunión Día del Maestro Motivo: - Acuerdos sobre "Movilización hacia Lima". Lugar: Casa del Maestro de Calca - Calca.	40 - 50 personas	
08 JUL	Jóvenes Contra la Mafía y la Corrupción - Huancayo	Asamblea de Jóvenes Unidos Macrocentro (Virtual) Motivo: - Organizarse en contra de la corrupción. - En contra de la presidente Dina BOLUARTE ZEGARRA. Lugar: <u>https://meet.google.com/whjz-qvbn-ssnd</u>	20 - 60 personas	
07 JUL 09:00	Federación Regional de Rondas Campesinas, Urbanas e indígenas de Cajamarca	Asamblea regional Motivo: - Tratar sobre las acciones administrativas y de protesta que van a emprender los ronderos en la denominada "Movilización hacia Lima". - Renuncia de la presidente Dina BOLUARTE ZEGARRA. Lugar: Teatro Municipal de Huancabamba - prov. Huacapistán - Cajamarca.	30 - 60 personas	
01 JUL	Comité Colegiado de las Organizaciones - región Puno.	VI Asamblea presencial de las organizaciones de la región de Puno Motivo: - Renuncia de la presidente Dina BOLUARTE ZEGARRA. - Cierre del Congreso. - Adelanto de elecciones generales. Lugar: Distrito de Macosani, Arequipa - Puno.	50 - 70 personas	
03 JUL 09:00	Integrantes de los Colectivos ciudadanos Autoconvocados del norte de Arequipa y ciudadanos Autoconvocados del distrito de Yura.	VI Asamblea Regional de Organizaciones Sociales de Arequipa Agenda: - Realizar coordinaciones y evaluaciones de medidas de protesta en contra de la presidenta de la república. - Cierre del Congreso. - Acciones de apoyo a la marcha denominada "Movilización hacia Lima" que se llevará el 19 JUL. Lugar: Centro de la Plaza Mayor de Cusco Norte, Hm. 14 - Yura - Arequipa.	50 - 70 personas	
08 JUL	CONSULP Comité Nacional Unificado de Lucha del Perú, Coordinadora Macroregional del Centro.	Encuentro Macroregional: Motivo: - Coordinación sobre "Movilización hacia Lima". Lugar: Pisco.	30 - 60 personas	
11 JUL	FUDIC (Frente Unico de Defensa de los intereses de Cándida)	Asamblea Provincial Motivo: - Definir las propuestas de enviar un contingente para la "Movilización hacia Lima" o realizar un paro provincial. - Contra el gobierno. Lugar: Casa Comunal de Siquita - Cusco.	30 - 50 personas	
12 JUL	Dirigentes de las 13 provincias de la Región Puno	Asamblea General (Via Zoom) Motivo: - Dirigentes de Puno realizarán coordinaciones finales mediante el aplicativo Zoom, sobre las delegaciones de cada provincia que viajarán a Lima. Lugar: Frente Vecinales - Puno.	13 - 50 personas	
18 JUL	Comité de Lucha Popular de la Región Arequipa	Paro Nacional Motivo: - Renuncia de la presidente Dina BOLUARTE ZEGARRA. - Cierre del Congreso. - Adelanto de elecciones generales. - Libertad al ex-presidente Pedro Castillo. Lugar: Arequipa.	50 - 70 personas	
18 JUL	Integrantes del Comité Nacional Unificado de Lucha del Perú y CGTP	Paro Nacional "Movilización hacia Lima" Motivo: - Renuncia de la presidente Dina BOLUARTE ZEGARRA. - Cierre del Congreso. - Nueva constitución. - Adelanto de elecciones generales. Lugar: Cajamarca, Puno, Arequipa, Piura, Cusco, Lambayeque, Amazonas y La Libertad.	100 - 500 personas	
19 JUL	CUNARC Central Unica Nacional de Rondas Campesinas del Perú	Paro Nacional Motivo: - Renuncia de la presidente Dina BOLUARTE ZEGARRA. - Cierre del Congreso. - Nueva constitución. Lugar: Pisco.	100 - 700 personas	

Fuente: Policía Nacional del Perú



Por su parte, se informa que la División Policial de Protección de Carreteras tiene conocimiento que diferentes organizaciones sociales, agrupaciones laborales, políticas, estudiantiles y otras se desplazarían de diferentes departamentos del país, para participar de las manifestaciones, programadas en la ciudad de Lima, para los días 18, 19 y 20 de julio del presente año, por lo que se señala lo siguiente:

- Desde el inicio de las medidas de protesta en el mes de diciembre de 2022, por la coyuntura política, las distintas organizaciones han establecido como forma de acción la obstaculización de vía, a través de concentraciones de personas, llantas, montículos de piedras y tierra, troncos de madera y otros, impidiendo el libre tránsito de la ciudadanía y perturbando el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Se prevé que líderes de organizaciones con tendencia radical promuevan medidas de protesta y acciones de fuerza utilizando la violencia para reactivar conflictos sociales (latentes y en diálogo a ser activo) a fin que se solucionen sus distintos petitorios (socio-ambientales, comunales, laborales, económicos, demarcación territorial) quienes como medio de presión realizarían bloqueos de las principales vías de comunicación, así como la toma de locales, daños materiales, agresiones a las Fuerzas del Orden, entre otros.
- El Estado de Emergencia permitirá la ejecución de operaciones policiales de patrullaje conjunto (Policía Nacional del Perú-Fuerzas Armadas) para evitar posibles acciones contra la integridad física de las personas, posibles bloqueos de vías, a fin de mantener el libre tránsito vehicular y peatonal.

Asimismo, se informa que de las convocatorias que se vienen realizando, la Dirección de Inteligencia ha advertido que de materializarse las protestas, con el desplazamiento de vehículos y personas hacia la ciudad capital, no se descarta que se produzcan afectaciones a la Red Vial Nacional y Redes Viales Departamentales o Regionales, con concentraciones y movilizaciones (vehículos y/o a pie) y pueda darse sobre todo el bloqueo de las principales carreteras (Panamericana Norte, Panamericana Sur, Carretera Central, Corredor Vial Interoceánico Sur, Carretera Fernando Belaúnde Terry, Carretera Federico Basadre, Vía Los Libertadores, entre otros), vías de ingreso y salida de las regiones, medidas que podrían generar acciones de violencia como son daños materiales a la propiedad pública y privada, agresiones al personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, toda vez que podrían existir líderes de organizaciones radicales que promuevan la violencia; asimismo, no se descarta la infiltración de personas ajenas y al margen de la ley, quienes también incitarían a la violencia contra las autoridades.



L. CUEVA

Se debe tener en cuenta que la Red Vial Nacional y las Redes Viales Departamentales o Regionales tienen dentro de sus límites vías que son consideradas Activos Críticos Nacionales (Panamericana Norte, Panamericana Sur, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y el Corredor Vial Interoceánica Sur); asimismo, se cuenta con carreteras que son ejes de integración regional como la Carretera Fernando Belaúnde Terry y la Carretera Federico Basadre, además de las carreteras de conexión regional, que tienen como finalidad primordial unir a las ciudades y regiones del país, así como permitir el transporte de carga y pasajeros como medio de intercambio natural de la economía, encontrándose además contiguas a sus vías, poblaciones que podrían verse vulneradas y afectadas por las medidas de protesta que se vienen convocando para este mes de julio.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú advierte que el crimen organizado y delincuencia común en general persistirían con la ejecución de asaltos y robos a mano armada, contra los usuarios de la Red Vial Nacional (vehículos mayores que trasladan mercadería), especialmente durante horas de la noche, donde se emplea el factor sorpresa, y se aprovecharía el bloqueo de las vías y las acciones y medidas de protesta a nivel nacional para la perpetración de sus ilícitos penales, actuando indistintamente contra blancos objetivos y en lugares previamente establecidos, burlando el accionar policial y sorprendiendo a sus ocasionales víctimas.

Se informa además, que existen antecedentes similares a la denominada "III Toma de Lima", las cuales se han caracterizado por el bloqueo de vías y la ejecución de actos de violencia y ataques directos en contra de los Activos Críticos Nacionales (recursos, infraestructuras, vías, sistemas esenciales), instituciones públicas y privadas, seguidos de agresiones y

enfrentamientos en contra del personal policial durante la ejecución de acciones de restablecimiento del orden interno y el orden público.

Ahora bien, a través del Informe N° 138-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) se señala que, mediante Decreto Supremo N° 060-2023-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, del 15 de mayo al 13 de julio de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y el Corredor Vial Interoceánica Sur, el cual abarca las jurisdicciones de la VII Macro Región Policial Cusco, IVX Macro Región Policial Arequipa, X Macro Región Policial Puno, XV Macro Región Policial Madre de Dios y de la jurisdicción policial de Apurímac, quienes coinciden en solicitar la prórroga del mismo a fin de salvaguardar la infraestructura considerada como Activo Crítico Nacional. En esa línea, la jurisdicción policial Apurímac informa que diversas organizaciones sociales y comunales que se encuentran en el ámbito de influencia directa e indirecta de la minera MMG-LIMITED - Las Bambas vienen ejecutando de forma continua acciones de fuerza y medidas de protesta principalmente materializadas en bloqueos de vía, concentraciones y movilizaciones, focalizando su accionar en la zona de Challhuahuacho - Cotabambas y tramos del Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, por lo que se debe considerar que gran parte de las manifestaciones ejecutadas en dicho Corredor Vial son derivadas de la conflictividad social que se mantiene con la mencionada empresa minera, siendo que si dentro de los procesos de diálogo que se vienen desarrollando, no se dan mecanismos de solución para esta, se prevé que retomen las protestas sociales de forma inmediata, lo que se agravaría con las manifestaciones que puedan darse en el marco de la crisis socio-política, lo que denota un escenario de alto riesgo; por otro lado, el titular de la seguridad en la Red Vial, la División de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, en la misma línea, solicita la prórroga del referido Estado de Emergencia y la ampliación de este hacia la Panamericana Norte, Panamericana Sur y Carretera Central, a fin de atender las emergencias que pudieran presentarse durante las medidas de protesta convocadas para el mes de julio de 2023.



En dicho contexto, la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General – Comando de Operaciones de la Policía Nacional del Perú ha realizado el análisis de la inminente problemática proyectada durante el mes de julio de 2023, debido a la convocatoria por parte de diferentes gremios, sindicatos, federaciones regionales, frentes de defensa y diversos colectivos, considerando que existe un elevado riesgo de que se produzcan afectaciones y acciones violentas en la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, principalmente debido al bloqueo de vías en distintos puntos a nivel nacional, lo que afectaría el normal desarrollo de las actividades económicas y el transporte de carga y pasajeros, así como generaría el desabastecimiento de las principales ciudades, concluyendo que a fin de mantener el principio de autoridad, el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, se requiere que el Estado de Emergencia antes mencionado se amplíe a nivel nacional en la toda la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales. Asimismo, se señala en el Informe N° 142-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), que teniendo en cuenta que las poblaciones aledañas o limítrofes con las citadas redes viales podrían verse afectadas por las acciones de violencia que se puedan generar ante un inminente bloqueo de vías, resulta imprescindible que el Estado de Emergencia a declarar incluya dentro de sus alcances, los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención.

En esa línea, la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General señala que esta medida se da con el objetivo de prevenir cualquier alteración del orden interno que afecte el libre tránsito de vehículos y personas, así como el desarrollo económico del país, y evitar la escalada de actos de violencia en las distintas carreteras de Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, así como para prevenir también la vulneración de los derechos de los usuarios de las mismas, toda vez que se proyecta una situación inestable en cuanto a la evolución de las medidas de protesta a nivel nacional, que afectarían gravemente la convivencia pacífica, la cadena alimentaria de las ciudades y la población, y considerando además, la proximidad a las fiestas patrias, afectaría de manera directa al sector turismo.

Por otro lado, se señala que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, son los principales factores que se evidencian y pueden contribuir en el escalamiento de las medidas de protesta que puedan

adoptarse en la Red Vial (Nacional, Departamental o Regional); por lo que, considerando que el presupuesto institucional no atenderá en el corto plazo estas limitantes, y dada las condiciones actuales, se plantea la declaratoria del Estado de Emergencia a fin de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el cual debe circunscribirse al soporte logístico y recursos humanos para la ejecución de acciones de cobertura de seguridad; en tal sentido, se precisa que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que formulará el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien, respecto a la duración de la medida de excepción propuesta, la Policía Nacional del Perú propone se prorrogue y establezca el Estado de Emergencia en las circunscripciones antes mencionadas por el plazo de treinta (30) días, para lo cual también se habrían considerado las medidas de protesta programadas a nivel nacional, las que van desde inicios hasta fines del mes de julio, y podrían extenderse en el tiempo; sobre este aspecto, se señala que este plazo permitirá el planeamiento de las operaciones a nivel de detalle y coordinaciones con las Fuerzas Armadas, pudiendo solicitarse su prórroga previa evaluación de las causas que lo motivaron, así como la implementación de mecanismos y protocolos operativos que garanticen la sostenibilidad de la estrategia adoptada.

Sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, y se establezca el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional (Carretera Panamericana Norte, Carretera Panamericana Sur, Carretera Central, Vía Los Libertadores, Carretera Fernando Belaúnde Terry, Carretera Federico Basadre y Carretera Binacional (Puno-Tacna) y en las Redes Viales Departamentales y Regionales, incluyéndose los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en las zonas en donde se pretende prorrogar y establecer el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



L. CUEVA

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta que la inminente conflictividad social puede escalar a niveles de crisis, con el riesgo de producirse actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, como ha sucedido en ocasiones previas, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia de conflictividad social, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana ante la inminente crisis que se generaría a causa de la conflictividad social promovida por las protestas y manifestaciones que se están convocando para este mes de julio de 2023, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el riesgo de producirse actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada en las protestas y manifestaciones que se están convocando, las cuales podrían afectar la Red Vial Nacional y las Redes Viales Departamentales o Regionales, así como las poblaciones aledañas a estas, resulta idóneo que se restrinja o suspenda dicho derecho en el Estado de Emergencia, pues esto permitirá que el personal policial cuando exista flagrancia delictiva, pueda ingresar a los domicilios para realizar las detenciones y/o registros correspondientes; asimismo, en la parte preventiva, el personal policial podría ingresar a los inmuebles, ante la información de que se vendría realizando actos preparatorios (fabricación de bombas molotov, bombardas, armas hechizas, entre otras) para cometer ilícitos penales, o cuando se tenga información sustentada que en un domicilio se estaría cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el posible incremento de la crisis a consecuencia de la inminente conflictividad social provocada por las medidas de fuerza que puedan darse ante las convocatorias de manifestaciones y protestas para el presente mes, que puede escalar a niveles de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre



tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta conflictividad social, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades contra la inseguridad ciudadana y crimen organizado.

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando la proyección de escalamiento a nivel de crisis de la conflictividad social que podría producirse ante las protestas y manifestaciones convocadas para este mes, lo que afectaría la seguridad ciudadana y el orden interno. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones a fin de preservar y/o restablecer el orden interno, y salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



L. CUEVA

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, y se establezca el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional (Carretera Panamericana Norte, Carretera Panamericana Sur, Carretera Central, Vía Los Libertadores, Carretera Fernando Belaúnde Terry, Carretera Federico Basadre y Carretera Binacional (Puno-Tacna) y en las Redes Viales Departamentales y Regionales, incluyéndose los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.



ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a preservar y/o restablecer el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana ante una crisis inminente producto de la conflictividad social, que se proyecta como consecuencia de medidas de fuerza que se puedan dar durante las protestas y manifestaciones convocadas en el presente mes.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional asignado a los mismos, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la ciudadanía, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la inminente conflictividad social proyectada como producto de las distintas protestas y manifestaciones convocadas para el mes de julio del presente año; por lo que la propuesta tiene como objetivo prevenir la comisión de actos de violencia y vandalismo, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de las principales vías a nivel nacional, con el consecuente

desabastecimiento de productos de primera necesidad, lo que afectaría gravemente a la población.

SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.



Sin perjuicio de ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que proroga y establece el Estado de Emergencia en Carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales****DECRETO SUPREMO
N° 080-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 022-2023-PCM, N° 032-2023-PCM y N° 051-2023-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 060-2023-PCM se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de mayo de 2023, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficios N° 661-2023-CG PNP/SEC (Reservado), N° 685-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 697-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente, y se establezca el Estado de Emergencia en otras carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales y Regionales, incluyéndose los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención, sustentando dicho pedido en los Informes N° 138-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), N° 142-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 145-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, con el objeto de preservar el orden interno y garantizar los derechos fundamentales de la población;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga y establecimiento de Estado de Emergencia

1.1 Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y en el Corredor Vial Interoceánica Sur, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las carreteras en mención. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.



1.2 Establecer por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de julio de 2023, el Estado de Emergencia en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de las redes viales en mención. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo

al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGÁRRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**ANEXO DEL DECRETO SUPREMO
N° 080-2023-PCM**

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA Y ESTABLECE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL Y EN LAS REDES VIALES DEPARTAMENTALES O REGIONALES

	CARRETERAS
RED VIAL NACIONAL	Carretera Panamericana Norte
	Carretera Panamericana Sur
	Carretera Central
	Vía Los Libertadores
	Carretera Fernando Belaúnde Terry
	Carretera Federico Basadre
	Carretera Binacional (Puno-Tacna)

2196087-1



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

